



AUTO

TIPO: INTERNA

TRAMITE: 16648-SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

SOCIEDAD: 901650904 - LA AREPERÍA ORIGINAL S.A.S.

REMITENTE: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

TIPO DOCUMENTAL: Auto

CONSECUTIVO: 620-306065

FOLIOS: 11

ANEXOS: 0

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

LA AREPERÍA ORIGINAL S.A.S

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006

ASUNTO

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

117054

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2024-01-613066 de fecha 30 de julio de 2024, el señor **MICHAEL CORTES QUINTERO** en calidad de Representante Legal de la sociedad **LA AREPERÍA ORIGINAL S.A.S.**, con NIT. 901.650.904, y domicilio en la ciudad de Cali, municipio del Valle del Cauca, en la Calle 11 # 100 – 121, Oficina 703, solicitó la admisión de su representada al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante Oficio 2024-03-008953 de fecha 29 de octubre de 2024, este Despacho, en los términos del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual, se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
- Con memorial radicado bajo el número 2024-01-915933 de fecha 25 de noviembre de 2024, la deudora dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2024-01-915933 la entidad deudora subsanó la inconsistencia presentada, aportando certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: LA AREPERÍA ORIGINAL S.A.S., NIT: 901.650.904-1. Domicilio: Cali, Valle del Cauca. Dirección de notificación principal y judicial: Calle 11 # 100 – 121, Oficina 701. Municipio: Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico de notificación:	

gerencia@laareperia.com, Teléfonos para notificación: 3108295732, 3183889561 y 3939674.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "La persona jurídica tendrá como objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) La explotación comercial de empresas o negocios industriales y mercantiles destinados a la manufactura, distribución, venta, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios para el consumo humano; B) Importación y exportación de toda clase de materias primas alimenticias; C) Importación y comercialización de equipos para la producción de alimentos; D) Adquisición y comercialización de franquicias para funcionamientos de equipos en la producción de alimentos; E) Inversiones en empresas productoras o comercializadoras de alimentos; 2) En desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos lícitos que sean necesarios o convenientes para este propósito y en especial, los que a continuación señalan a título simplemente enunciativo: A) Adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles por sí misma o por intermedio de personas naturales o jurídica; B) Transformar la forma o naturaleza de sus bienes; C) Constituir hipotecas y aceptarlas; D) Celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, leasing o arrendamiento financiero, en todas sus manifestaciones, factoring o compra de cartera, fiducia en todas sus formas, titularización en todas sus manifestaciones, usufructo y anticresis; E) Participar en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones de cualquier género, incorporarse a sociedades ya constituidas, fusionarse con ellas o absorberlas, siempre y cuando el objeto de las mismas sea similar al suyo, le sirva de complemento o facilite el desarrollo de la empresa social; F) Suscribir acciones o adquirir intereses sociales, cuota o derechos en empresas o compañías que se ocupen de actividades similares o conexas o que contribuyan al desarrollo de su objeto social; G) Explotar toda clase de marcas y patentes mediante licencia contractual, agencia comercial, concesión, franquicia o cualquier otro contrato, sin importar su naturaleza; H) Girar, librar otorgar, aceptar, recibir y en general, negociar títulos de cualquier naturaleza o especie; I) Celebrar el contrato de permuta en sus diversas manifestaciones; J) Otorgar a personas naturales o jurídicas franquicias para el uso de nombre comercial y los signos distintivos de La Arepería para su explotación en ciudades y territorios específicos en Colombia; K) Dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés con o sin garantía; L) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y Para el desarrollo del presente objeto social, la compañía podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

1. Mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis;
2. Obtener concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, patentes de invención, marcas, diseños o dibujos industriales y usufructuarios;
3. Recibir dinero o interés;
4. Negociar títulos valores;
5. En general, celebrar contratos comerciales de cambio en todas sus formas;
6. Representar, agenciar o administrar firmas nacionales o extranjeras;
7. Formar parte como fundadora o a cualquier otro título, de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o estén relacionados con el desarrollo de los fines sociales propuestos, o aquellas que comprenden actividades similares, auxiliares o complementarias, o que faciliten el objeto social.

En general la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como diversas actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y en general celebrar y ejecutar cualquier actividad lícita, tanto en Colombia como en el exterior.

En el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Consta la inscripción de la señora **LINA MERCEDES ZAPATA ALVAREZ**, con cedula de ciudadanía No. 1.144.039.527 como representante legal principal, y el señor **MICHAEL CORTES QUINTERO**, con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.216, como representante legal Principal 2, y es quien solicita la admisión al proceso de reorganización empresarial. Igualmente, en este documento figura que, pertenece al Grupo II bajo NIIF, Códigos CIIU 5611 – 5619 – 7020 y 4631.

2. Legitimación

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-613066 la sociedad deudora allegó solicitud de admisión al Proceso de Reorganización 1116 de la sociedad LA AREPERÍA ORIGINAL S.A.S. por el **MICHAEL CORTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.216, en calidad de Representante Legal.

Los datos del representante legal de la sociedad, contenidos en la solicitud, son los mismos que aparecen en el certificado de existencia y representación legal y es quien le confiere poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN SEBASTIAN PARRA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.483.788 de Jamundí, T.P. No. 325.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, inicie, ejerza y lleve hasta su culminación, la representación judicial del suscrito en el proceso de Reorganización Empresarial bajo la ley 1116 de 2006.

3. Cesación de pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2024-01-915933, la entidad deudora subsanó la inconsistencia presentada, aportando la certificación suscrita por el representante legal y la contadora, acompañada de la relación de acreencias, firmada por las mismas personas, en la cual, consigna que, el monto de obligaciones vencidas por más de noventa días asciende a \$841.016.390, que representa el 43,31% del pasivo total al cierre de 31 de mayo de 2024.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	N/A

No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-915933, se subsana observación realizada, aportando nuevamente la certificación que acredita no encontrarse incursa en ninguna de las causales estipuladas en el Artículo 34 de la ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el código de comercio y por lo tanto no se encuentra en causal de disolución dispuesta en el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020.

Certificación suscrita por el representante legal, Señor: **Michael Cortes Quintero**, Identificado con la C.C. No. 1.143.855.216 y la Contadora Pública, **CAROLINA CAMPO BARRETO**, Identificada con la C.C. No. 1.107.513.609 y T.P. No. 274421-T.

6. Contabilidad regular

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-915933 se aporta nuevamente certificación suscrita por el Representante legal y la Contadora en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo 2 de las Niif de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, y sus modificatorios.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en solicitud:

La deudora con el radicado 2024-01-915933, aportó nuevamente las certificaciones que acreditan la existencia de obligaciones por concepto de retenciones y aportes al sistema de seguridad social y, obligaciones por retenciones a favor del fisco, mediante certificaciones suscritas por el Representante legal y la Contadora.

Asimismo, adjunta certificaciones planteando la fórmula de pago de las obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2024-01-915933, subsana observación realizada, aportando certificación do 2023-01-599388 el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo, no tiene obligaciones relacionadas con Cálculo actuarial, Mesadas pensionales, Bonos Pensionales, Títulos pensionales.	
Certificación expedida en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, debidamente suscrita por el Representante legal y la Contadora.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Se subsana este ítem, con el radicado 2024-01-915933, a través del cual la sociedad deudora aportó los estados financieros comparativos así:	
<ul style="list-style-type: none"> • Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivos documentos adicionales.) • Estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativos 2022 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio, y las notas a los mismos.) 	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Se subsana este ítem, con el radicado 2024-01-915933, a través del cual la deudora aportó los estados financieros certificados, con corte a 31 de mayo de 2024, acompañados de las notas a los mismos, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, y el nuevo marco normativo bajo NIIF.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con el memorial de la subsanación 2024-01-915933, la entidad deudora aportó el inventario de activos y pasivos, firmado por el representante legal y la contadora, con corte a 31 de mayo de 2024, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud que se resuelve, y consta que el monto total del inventario de pasivos coincide con el total pasivo reportado en el estado de situación financiera.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2024-01-613066 se aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica de la deudora manifestando lo siguiente:	
<p><i>"La situación de insolvencia de LA AREPERÍA ORIGINAL S.A.S. es el resultado de una combinación de factores económicos externos adversos y desafíos operativos internos. La caída en las ventas, especialmente en la segunda mitad del año, junto con márgenes operacionales y netos consistentemente negativos, han generado un fuerte deterioro"</i></p>	

financiero. Los indicadores de rentabilidad negativos y la baja liquidez (prueba ácida de -0,44) reflejan una situación financiera crítica que requiere acciones inmediatas y decisivas.

Es crucial destacar que el deterioro en las condiciones de la compañía se debe principalmente a circunstancias coyunturales de la economía colombiana, más que a fallos fundamentales en el modelo de negocio o en la aceptación del producto por parte del mercado. De hecho, la operación durante un año y medio ha demostrado que el público acepta ampliamente nuestro producto, lo que nos ha permitido crecer rápidamente. Actualmente, mantenemos 6 puntos de venta en operación y generamos más de 50 empleos directos, lo cual es un logro significativo para una empresa joven en un entorno económico desafiante.

Somos un grupo directivo comprometido y profesional, decidido a hacer todo lo necesario para mantener la empresa en operación. Reconocemos la necesidad de acogernos a la ley de reorganización como un paso crucial para garantizar la viabilidad a largo plazo de nuestro proyecto. Esta medida nos permitirá obtener el alivio financiero necesario para reorganizar la empresa, estructurar y consolidar un proyecto que, aunque prometedor, aún se encuentra en sus etapas iniciales. Buscamos, a través de este proceso de reorganización, no solo superar los desafíos financieros actuales, sino también establecer una base sólida para el crecimiento futuro.

Nuestro objetivo es crear una estructura financiera y operativa que nos permita responder efectivamente a todas nuestras obligaciones actuales, mientras construimos un negocio sostenible y rentable a largo plazo.

La aceptación del producto por parte del mercado, combinada con nuestra capacidad para generar empleo y nuestra determinación para superar los obstáculos actuales, son indicadores positivos de nuestro potencial futuro. Con el apoyo adecuado y el tiempo necesario para implementar las estrategias de reestructuración, creemos firmemente en nuestra capacidad para superar esta etapa difícil y emergir como una empresa más fuerte y resiliente, capaz de contribuir significativamente a la economía local y nacional"

13. Flujo de caja

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la subsanación 2024-01-915933, se aportó el flujo de caja proyectado en el cual se incluye el pago de las acreencias objeto del acuerdo de reorganización, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante legal.

14. Plan de Negocios

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial de la subsanación 2024-01-915933 la deudora concursada aporta nuevamente el plan de negocios para la reorganización de la sociedad, contemplando la reestructuración financiera y operativa, debidamente suscrito por el representante legal.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial de la subsanación 2024-01-915933 la deudora aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad, firmada por el Representante legal y Contadora, en la cual se indica que la deudora no es garante, avalista o codeudor.

Proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, en los términos de los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, así como también, el proyecto de asignación de derechos de voto, elaborado conforme lo disponen los artículos 24 y 31, ibidem.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
Acreditado en solicitud:	
Con el memorial de subsanación No. 2024-01-915933, la sociedad deudora aportó la certificación suscrita por el representante legal, y la contadora, en la cual, consta que, no tiene bienes dados en garantía.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión de la sociedad **LA AREPERIA ORIGINAL S.A.S.**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, La INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN PARRA TRUJILLO, identificado con documento 1.112.483.788 y con T.P 325.527 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado principal de la sociedad **LA AREPERIA ORIGINAL S.A.S.**, con NIT. 901.650.904, en los términos y para los fines indicados en el memorial 2024-01-613066.

SEGUNDO. ADMITIR a la sociedad **LA AREPERIA ORIGINAL S.A.S.** con NIT. No. 901.650.904 y domicilio en Calle 11 No. 100 - 121 OF. 701, Cali – Valle del Cauca, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERCERO. DESIGNAR como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	MICHAEL CORTES QUINTERO
C.C.	1.1143.855.216
Contacto	Dirección: Calle 11 No. 100 - 121 OF. 701 en Cali Correo electrónico: gerencia@laareperia.com Teléfonos: 320-7925772 y 3939674.

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el

evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

CUARTO. ORDENAR al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO. ORDENAR al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Secretaría Administrativa Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SEXTO. ORDENAR al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

SEPTIMO. ORDENAR al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse

el aviso expedido por esta entidad.

- b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

OCTAVO. ORDENAR a la sociedad deudora que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

NOVENO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

DECIMO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software XBRL EXPRESS, seleccionando el Informe 32 A PE 10Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.js> p y para efectos de la transmisión del informe 32 A PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo XBRL EXPRESS se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de estos, sin perjuicio de la obligación

del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

DECIMO PRIMERO. ADVERTIR a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DECIMO SEGUNDO. ADVERTIR al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DECIMO TERCERO. ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

DECIMO CUARTO. ORDENAR a la sociedad deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DECIMO QUINTO. ORDENAR a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DECIMO SEXTO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO SEPTIMO. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMO OCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional Cali:

1. Fijar en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
3. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.
4. Crear el número de expediente **76001919610125620117054**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
5. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

DECIMO NOVENO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGESIMO. ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Administrativa Regional, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2024-01-915933
COD. FUN L0141.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: Ipuerto

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: janethcg

CARGO: Intendente Regional Cali

APROBADOR(ES) :

Validar documento Res_325_19-01-2015
9707-V9000-9K0K-5900-9707-&900

NOMBRE: janethcg
CARGO: Intendente Regional Cali

Validar documento Res_325_19-01-2015
9707-V900-9K0K-5900-9707-&900

